



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 110

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda “2023-00008-00-EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL” incoada a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE y MAURICIO MARTOS DAZA, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar:

- En el acápite de las pretensiones y referente al pagaré Numero **021166100007156**, numeral 7°. , se solicitan intereses moratorios, causados sobre el capital, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.913.370) M/CTE y revisado el pagaré aportado como título de recaudo, se encuentra por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$1.913.760.00**) M/CTE, debiéndose aclarar dichos valores.
- Solicita la apoderada como medida cautelar, además del bien hipotecado el embargo de los dineros que los demandados posean en el Banco Agrario de Colombia con sede en Mercaderes; es necesario llamar la atención a la apoderada que se abstenga de realizar peticiones improcedentes, como es de su conocimiento, en esta clase de procesos, solamente se persigue el bien hipotecado

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda 2023-00008-00-EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL” incoada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT No. 800037800-8 contra AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE, con C. de C. Número 25.518.468 y MAURICIO MARTOS DAZA, con C. de C. No. 1.061.017.988, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

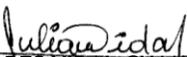
El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 008 de hoy 15 de
febrero de 2023


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario